

advirtiéndole que el pliego de condiciones que ha de regir en el remate se haya de manifiesto en Secretaría.  
Puerto-Rico, 15 de Octubre de 1885.— El Alcalde, Soliveres.

MODELO DE PROPOSICION.

"Don....., vecino de....., perfectamente enterado del anuncio publicado por Ilmo. Sr. Presidente del Excmo. Ayuntamiento en 15 del actual, de la Instrucción de subastas de 27 de Marzo de 1869, de los requisitos que se exigen para adjudicar en pública subasta la recaudación del impuesto establecido para 1885-86 sobre consumo de petróleo y de todas las obligaciones y derechos que señala el pliego de condiciones que ha de regir en la contrata, se compromete á tomar por su cuenta el cobro de dicho impuesto durante el resto del año económico en ejercicio por la suma de... (aquí la cantidad en letra.)"

(Fecha y firma.)

El sobre de la proposición tendrá este título: "Proposición que para el remate del cobro del impuesto establecido sobre consumo de petróleo durante los meses de Noviembre á Junio del corriente año de 1885-86, presenta Don N.... de N...." [4573] 3-2

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada en la tarde de ayer se ha señalado el 31 de los corrientes á la una de su tarde para la adjudicación en la adjudicación en pública subasta del impuesto sobre consumo de aguardiente de uva hasta 25° Cartier, todas clases, de más de 25° Cartier, comprendiéndose en ellos anisado, ginebra, brandy y licores de todas clases durante los meses que restan del año económico actual.

La subasta tendrá lugar en las Salas Consistoriales ante la Junta municipal del ramo y con arreglo al pliego de condiciones aprobado para la exacción del referido impuesto y á la Instrucción vigente de 27 de Marzo de 1869.

Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo inserto á continuación y se presentarán en pliegos cerrados que solo se admitirán durante la primera media hora del acto.

Los pliegos deberán contener además de la proposición, la cédula de vecindad del interesado y el documento creditivo de haberse consignado previamente en la Depositaria municipal la cantidad de doscientos seis pesos sesenta y seis centavos moneda corriente, como garantía provisional para poder tomar parte en la licitación.

Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de dichos requisitos y aquellas cuyo importe baje del tipo de cuatro mil ciento treinta y tres pesos veinte y ocho centavos moneda corriente, señalado para la subasta, durante los meses de Noviembre á Junio del corriente año económico, en cuyos casos perderá el licitador la garantía provisional.

En el caso de procederse á una licitación oral por empate, será solo entre los licitadores que produzcan la igualdad con sus proposiciones, siendo la mínima puja admisible de seis pesos.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que el pliego de condiciones que ha de regir en el remate se halla de manifiesto en Secretaría.  
Puerto-Rico, 22 de Octubre de 1885.— Vicente de Soliveres y Miera.

MODELO DE PROPOSICION.

"Don Fulano de Tal, vecino de...., perfectamente enterado del anuncio publicado por el Ilmo. Sr. Presidente del Excmo. Ayuntamiento en 22 del corriente, de la Instrucción de subastas de 27 de Marzo de 1869, de los requisitos que se exigen para adjudicar en pública subasta la recaudación del impuesto establecido para 1885-86 sobre consumo de aguardiente de uva hasta 25° Cartier, todas clases y de más de 25° Cartier, comprendiéndose en ellos anisado, ginebra, brandy y licores de todas clases, y de todas las obligaciones y derechos que señala el pliego de condiciones que ha de regir en la contrata, se compromete á tomar por su cuenta el cobro de dicho impuesto por la suma de.... (aquí la cantidad en letra.)"

(Fecha y firma.)

El sobre de la proposición tendrá este título: "Proposición que para el remate del cobro del impuesto establecido sobre consumo de aguardiente de uva hasta 25° Cartier, todas clases, de más de 25° Cartier, comprendiéndose en ellos anisado, ginebra, brandy y licores de todas clases, durante los meses de Noviembre á Junio del corriente año de 1885-86 presenta." [4664] Fulano de Tal, 3-2

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada en el día de ayer, se ha señalado el 31 de los corrientes á las tres de su tarde para la adjudicación en pública subasta del impuesto sobre consumo de vinos tintos de todas clases y sobre vinos generosos y espumosos durante los meses que restan del año económico actual.

La subasta tendrá lugar en las Salas Consistoriales ante la Junta municipal del ramo y con arreglo al pliego de condiciones aprobado para la exacción de los referidos impuestos y á la Instrucción vigente de 27 de Marzo de 1869.

Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo inserto á continuación y se presentarán en pliegos

gos cerrados que solo se admitirán durante la primera media hora del acto.

Los pliegos deberán contener además de la proposición la cédula de vecindad del interesado y el documento creditivo de haber consignado previamente en la Depositaria municipal la cantidad de quinientos ochenta y tres pesos treinta y tres centavos moneda corriente, como garantía provisional para poder tomar parte en la licitación.

Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de dichos requisitos y aquellas cuyo importe baje de once mil seiscientos sesenta y seis pesos sesenta y seis centavos y dos terceras partes de centavo moneda corriente, señala lo para la subasta durante los meses de Noviembre á Junio del corriente año económico, en cuyos casos perderá el licitador la garantía provisional.

En el caso de procederse á una licitación oral por empate, será solo entre los licitadores que produzcan la igualdad con sus proposiciones, siendo la mínima puja admisible de doce pesos.

Lo que se hace público para general conocimiento; advirtiéndose que el pliego de condiciones que ha de regir en el remate se halla de manifiesto en Secretaría.  
Puerto-Rico, 22 de Octubre de 1885.— Vicente de Soliveres y Miera

MODELO DE PROPOSICION.

"Don.... F.... de T...., vecino de...., perfectamente enterado del anuncio publicado por el Ilmo. Sr. Presidente del Excmo. Ayuntamiento en 22 del actual, de la Instrucción de subastas de 27 de Marzo de 1869, de los requisitos que se exigen para adjudicar en pública subasta la recaudación de los impuestos establecidos para 1885-86, sobre consumo de vinos tintos de todas clases y de vinos generosos y espumosos, y de todas las obligaciones y derechos que señala el pliego de condiciones que ha de regir en la contrata, se compromete á tomar por su cuenta el cobro de dicho impuesto durante el resto del año económico en ejercicio por la suma de (aquí la cantidad en letra.)"

(Fecha y Firma.)

El sobre de la proposición tendrá este título: "Proposición que para el remate del cobro de los impuestos establecidos sobre consumo de vinos tintos de todas clases y de vinos generosos y espumosos durante los meses de Noviembre á Junio de 85-86, presenta Fulano de Tal."

CUENTA TRIPLICADA que

de las especies gravadas que existían en su establecimiento de la calle de número de esta Capital en 1º de : de las ingresadas en el mismo durante el trimestre vencido el de último, y de las exportadas en ese tiempo segun la cuenta corriente que tiene abierta en aquella Oficina: de las vendidas para el consumo de este término en dicho período, y existencia que resulta hoy.

MOVIMIENTO.	Azúcar mas- cabado todas clases centrifugado de 2° y 3°		Aguardiente uva hasta 25° Cartier, anisado, ginebra, brandy y demás licors		Aguardiente uva de más de 25° Cartier, y licors de más de dicho grado		Aguardiente de caña, todas clases.		Cerveza.		Petróleo.		VINOS tintos de todas clases y generosos y espumosos		Importan los derechos de lo consumido Pesos. Cta.
	Kilos.	Kilos.	Litros	Litros	Litros	Litros	Litros	Litros	Litros	Litros	Litros	Litros	Litros		
Existencia en 1º	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	
Importacion	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	
Exportacion	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	
	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	
Ventas para el consumo	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	1931½
Existencia hoy	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	
	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	

que suscribe está conforme en que la Administración reconozca por medio de sus agentes ó de egados cuando lo estime conveniente la exactitud de esta cuenta, y se obliga á dejarlos penetrar en el local donde ejerce el comercio (ó la industria) en cualquier hora del día.

Puerto-Rico, de de 188 Comprobada..... El Administrador,

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada en la tarde del día de ayer se ha señalado el 31 de los corrientes á las dos de su tarde para la adjudicación en pública subasta del impuesto sobre consumo de cerveza durante los meses que restan del año económico actual.

La subasta tendrá lugar en las Salas Consistoriales ante la Junta municipal del ramo y con arreglo al pliego de condiciones aprobado para la exacción del referido impuesto y á la Instrucción vigente de 27 de Marzo de 1869.

Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo inserto á continuación y se presentarán en pliegos cerrados que solo se admitirán durante la primera media hora del acto.

Los pliegos deberán contener además de la proposición la cédula de vecindad del interesado y el documento creditivo de haberse consignado previamente en la Depositaria municipal la cantidad de 166 pesos 66

El Excmo. Ayuntamiento en sesión de 7 del actual ha dispuesto que proceda el Fielato municipal de consumos á liquidar las cuentas corrientes que tiene abiertas con sujeción á las reglas siguientes.

Primera. — Las cuentas corrientes abiertas por el Fielato de consumos se liquidarán al terminarse cada trimestre, mientras subsista el Fielato y se cerrarán definitivamente cuando se establezcan contratos ó arrendamientos por subasta ó en otra forma.

Segunda. — El último día del trimestre los interesados presentarán al Fielato cuenta triplicada del movimiento de entradas y salidas de las especies gravadas, á partir del primero de Julio de este año: cuya cuenta será confrontada con los asientos del Fielato, y en caso necesario con los de la Aduana. Las partidas de esta cuenta se reasumirán: un ejemplar servirá para comprobar las cuentas del Fielato, otro los cargaremos de la Contaduría y el tercero se entregará al declarante debidamente autorizado por el Fielato.

Tercera. — Comprobada la exactitud de las cuentas, procede el inmediato pago de lo que resulte consumido, considerándose como tal, la diferencia que haya entre lo importado contra lo exportado y lo existente.

Cuarta. — Las existencias que arroje el balance pasarán á cuenta nueva como primera partida de cargo.

Quinta. — Para conceder el beneficio de la cuenta corriente es indispensable que el interesado se obligue á consentir la rectificación del balance si la Administración lo creyese necesario. Esta obligación se contraerá por nota firmada al pié de aquellos documentos y de las declaraciones de importación.

Sesta. — No se permitirá la introducción de ninguna especie gravada, procedente del muelle á los que no tengan cuenta corriente, sin previo pago del impuesto establecido.

Sétima. — La cuenta á que se refiere la segunda de estas reglas se formará con sujeción al modelo siguiente, y para su presentación á la Administración del Fielato por lo que corresponde al trimestre vencido en 30 de Setiembre último se concede á los tenedores de especies gravadas, diez días de término, contados desde la fecha en que reciban los impresos y se anuncie con ese objeto; y en los trimestres sucesivos se verificará la dación de aquel documento en el día que dicha regla segunda prefiija para ello.

Puerto-Rico, 20 de Octubre de 1885.— Vicente de Soliveres y Miera. [4643] 3-2

centavos moneda corriente, como garantía provisional para poder tomar parte en la licitación.

Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de dichos requisitos y aquellas cuyo importe baje del tipo de 3333 pesos 28 centavos moneda corriente señalado para la subasta durante los meses de Noviembre á Junio del corriente año económico, en cuyo caso perderá el licitado la garantía provisional.

En el caso de procederse á una licitación oral por empate, será solo entre los licitadores que produzcan la igualdad con sus proposiciones, siendo la mínima puja admisible de 6 pesos.

Lo que se hace público para general conocimiento; advirtiéndose que el pliego de condiciones que ha de regir en el remate se halla de manifiesto en Secretaría.  
Puerto-Rico, Octubre 22 de 1885.— Vicente de Soliveres y Miera.

MODELO DE PROPOSICION.

"Don F. de T...., vecino de...., perfectamente en-